

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

17532 *ORDEN 713/38540/1985, de 3 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 de febrero de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Serrano Núñez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 5.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Serrano Núñez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de septiembre de 1982 y 3 de febrero de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 11 de febrero de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Serrano Núñez contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de septiembre de 1982 y 3 de febrero de 1983, denegatorias de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54-1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército (Dirección de Personal).

17533 *ORDEN 713/38541/1985, de 3 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de marzo de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro González Sanz.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 5.ª del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Alejandro González Sanz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de noviembre de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 29 de marzo de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, y entrando a conocer de la cuestión de fondo debatida, debemos estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro González Sanz contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de noviembre de 1983, que anulamos por no ajustado a derecho, y que en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que la determinación del tiempo de servicios prestados desde su ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de Oficina de la Marina Civil, hasta su retiro, sea realizado por la Administración Militar, a los efectos de su cómputo para el haber pasivo correspondiente, devolviendo el expediente administrativo a la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar para que previos los trámites correspondientes revise, si

procediere, el señalamiento del haber pasivo del recurrente. Sin declaración expresa de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y se insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54-1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1985. P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

17534 *ORDEN 713 38542 1985, de 3 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de mayo de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Alcaide Gutiérrez, Guardia civil en retiro.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 5.ª del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Miguel Alcaide Gutiérrez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de septiembre de 1983 y de 4 de abril de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 23 de mayo de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Miguel Alcaide Gutiérrez, G.C., contra Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 22 de septiembre de 1983 y de 4 de abril de 1984 sobre efectos económicos de pensión de retiro, las que declaramos ajustadas al ordenamiento jurídico, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54-1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1985. P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

17535 *ORDEN 713 38543 1985, de 3 de julio, por lo que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 15 de marzo de 1985, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Rafael Cárdenas Cruz.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 4.ª de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Rafael Cárdenas Cruz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo de la Dirección de Mutilados de 15 de enero de 1982, se ha dictado sen-

tencia con fecha 15 de marzo de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Cárdenas Cruz, contra el acuerdo de la Dirección de Mutilados de 15 de enero de 1982, ratificado en vía de alzada por el del Ministerio de Defensa de fecha 6 de julio de 1982, debemos declarar y declaramos que tales actos administrativos no son conformes a derecho y, en consecuencia, los anulamos, y, en su lugar, decretamos que por la Administración demandada se proceda a ingresar en el Cuerpo de Mutilados al recurrente con la Calificación de Mutilados Permanente y con la valoración total de 47 puntos, como inserto, por sus lesiones en acto de servicio, en los números 569, 585 y 625 del cuadro anexo del Real Decreto 712/1977. Sin expresa condena en las costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

17536 *ORDEN 713/38544/1985, de 3 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 25 de febrero de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Segovia García.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 4.ª de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Félix Segovia García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo del Ministerio de Defensa de 13 de enero de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 25 de febrero de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Segovia García, contra el acuerdo del Ministro de Defensa de 13 de enero de 1981, ratificado en vía de reposición por el de 8 de junio de 1981, debemos declarar y declaramos que tales administrativos no son conformes a derecho y, en consecuencia, los anulamos, y, en su lugar, decretamos que por la Administración demandada se procesa a declarar al actor "Inutilizado por razón de servicio", conforme a los artículos 5 y 25, categoría 2.ª de la Ley 5/1976, ingresándolo en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, con los efectos consecuentes. Sin expresa condena en las costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

17537 *ORDEN 713/38545/1985, de 3 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de abril de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique González Manzanares.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 5.ª del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Enrique Gon-

zález Manzanares, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de septiembre de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 26 de abril de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique González Manzanares contra el Real Decreto 131/1981, de 9 de enero, y contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de septiembre de 1983, éste dictado en trámite de reposición, debemos declarar y declaramos: 1.º, la nulidad de los expresados Real Decreto y acuerdo, como disconformes con el ordenamiento jurídico en cuanto no incluyeran al recurrente en la relación aprobada por el Real Decreto citado, y 2.º, la obligación de la Administración de integrar al recurrente en la citada relación anexo II, apartado VI, opción A, apartado b), siempre que reúna los requisitos exigidos para ello en la Ley 41/1979, concediéndole, en caso afirmativo, el derecho para integrarse en el plazo concedido en el artículo 2.º del Real Decreto 131/1981, de 9 de enero. No se hace expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General del Estado Mayor del Aire.

17538 *ORDEN 713/38546/1985, de 3 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de febrero de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo de Paco Fernández.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 5.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Alfredo de Paco Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 26 (Orden del 27) de enero de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 18 de febrero de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando el motivo de inadmisibilidad propuesto, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo de Paco Fernández contra la resolución del Ministerio de Defensa de 26 (Orden del 27) de enero de 1981 por la que, a efectos del Real Decreto-ley 6/1978, se fijó al recurrente el empleo de Cabo Primero; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.